

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IDÉNTICO

El Alcalde Local de Tunjuelito en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019, y como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, autoriza la celebración de DIEZ (10) Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión sustentados y autorizados por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO D. C.**, bajo la certificación de NO existencia de personal No. 38442 del 17 de enero 2023, según solicitud SIPSE No. 85948 del 29 de diciembre de 2022, los cuales tendrán por objeto: **“PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES COMO GESTORES LOCALES DE CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”**, de acuerdo con lo contemplado en el(los) proyecto(s) 2076 --- CONTROL INSTITUCIONAL PARA LA TUNJUELITO DEL SIGLO XXI, los cuales son idénticos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, fundamentos legales, la sustentación técnica y condiciones especiales:

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así:

“Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

“(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante. Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar.”

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IDÉNTICO

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tiene por objeto: “orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que las diferentes actuaciones en el FDLT deben estar revestidas del acatamiento a la Constitución Política, la Ley, los Decretos a nivel Nacional, Distrital, y Local así como demás normatividad que sirva de soporte para cualquier decisión inherente a la administración, así pues, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito como entidad local se ve abocado a la puesta en marcha de los diferentes planes, programas y proyectos enmarcados en un Plan de Desarrollo dentro de la línea de inversión, así como las actividades necesarias para el cumplimiento de sus competencias, adicional, todas ellas enmarcadas dentro de los procesos y procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para el cumplimiento de los propósitos contemplados en el Plan de desarrollo Local, como garantizar los derechos y hacer pedagogía sobre los deberes de la ciudadanía, logrando la recuperación de zonas susceptibles de uso irregular del suelo, condiciones de habitabilidad y gestión del riesgo, así como aumentando la confianza y respuesta institucional y por esta misma vía, todo lo relacionado con acciones de seguridad, convivencia, aumento de la confianza, respuesta institucional y acceso a la justicia de la comunidad; requiere contar con personal que cuente con experiencia para realizar algunas de las labores enunciadas anteriormente, y cumplir con el Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, Programa, Gestión Pública Local, proyecto: 2076 Control Institucional para la Tunjuelito del siglo XXI.

Para resolver la necesidad planteada, una alternativa podría consistir en la contratación de una empresa con experiencia en apoyo a la gestión realizando actividades como gestores locales de convivencia en la localidad de Tunjuelito para que brinde el apoyo requerido. Desde el punto de vista técnico y jurídico, la contratación de una firma no presenta restricción alguna, desde el punto de vista económico se debe tener en cuenta los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato, los cuales

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IDÉNTICO

incrementarían en valor. Otra alternativa consiste en la contratación, por medio de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales con experiencia en la realización de actividades como gestores locales de convivencia en la localidad de Tunjuelito, siempre y cuando no exista cumplimiento de horario ni subordinación laboral, que cuente con la idoneidad y experiencia en actividades inherentes al objeto contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto la sentencia de unificación SUJ-025S1-202, proferida por el Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre de 2021 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala: “Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios (...) es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”. “El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».[4] No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007”. Así como algunas reglas que permiten tener claridad respecto de los contratos de prestación de servicios, distinguiendo las principales diferencias entre este tipo de contrato y el contrato de trabajo. De esa manera, este fallo fija tres reglas esenciales aplicables a la contratación por prestación de servicios y a las controversias judiciales que se originan por estos contratos. En primer lugar, esta sentencia fija una regla en relación con el “término estrictamente indispensable” de que trata el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, estableció que el plazo por el cual se pacta la prestación debe estar sujeto estrictamente a una necesidad de carácter temporal u ocasional sin ánimo de permanencia. En segundo lugar, estableció como regla, que el término para la no solución de continuidad de estos contratos será por un período de 30 días hábiles entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente. Aunque, este límite temporal, no supone una prohibición para celebrar contratos de prestación de servicios de manera sucesiva antes del término de 30 días hábiles, siempre que se atiendan las disposiciones normativas pertinentes. Finalmente, la tercera regla determina como improcedente la devolución de valores que el contratista hubiese asumido de más, frente a la no afiliación por parte de la Administración Pública al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior se advierte que, en la presente contratación dada la naturaleza del contrato, el contratista gozará de autonomía e independencia para el desarrollo de sus obligaciones contractuales, no obstante, el control y seguimiento efectivo de las actividades se efectuará a través de la supervisión (apoyo a la supervisión), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 1993.

Para el cumplimiento de los propósitos suscritos en el Plan de Desarrollo Local, la Alcaldía Local de

Código: GCO-GCI-F155

Versión: 01

Vigencia desde: 8 de enero de 2021

Caso HOLA: 148321

Página 3 de 4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IDÉNTICO

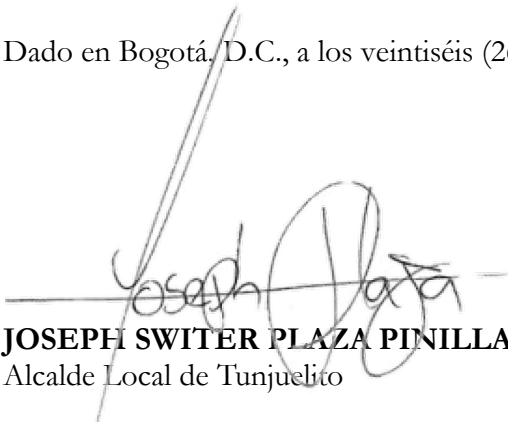
Tunjuelito, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos con el número 2076, denominado “Control Institucional para la Tunjuelito del siglo XXI”, concordante con el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2023, mediante el cual se tiene contemplada la contratación del personal necesario para la realización de operativos en pro del mejoramiento de la convivencia de los habitantes de la localidad.

Conforme a lo anterior, se requiere más de un apoyo a la gestión para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y metas propuestas.

Finalmente es preciso indicar que, se adelantarán todos los trámites precontractuales tendientes a la celebración de los contratos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

El presente documento se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2023.



JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: David Nicolas Montaña Moreno - Abogado de Apoyo del área de contratación del FDLT

Revisó: Albeiro Sánchez Rodríguez – Abogado Especialista - Coordinador del área de Contratación del FDLT

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada Especializada del Despacho en Temas Jurídicos del FDLT



